**ACTA NÚMERO: 28/2017.**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA. -** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación del quórum. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
2. Cuenta del Secretario Ejecutivo con el acuerdo general número 02/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la ampliación de competencia y modificación del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala, que presenta la suscrita mediante oficio número 1309/2017, así como con la propuesta del acuerdo general 01/2017 del Consejo de la Judicatura para dar cumplimiento al acuerdo 02/2017 de referencia. - - - - - -
3. Cuenta del Secretario Ejecutivo con el acuerdo general número 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la modificación del acuerdo general 02/2016, así como a la ampliación de competencia y modificación de la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras” y modificación de denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”, que presenta la suscrita mediante oficio número 1313/2017, así como con la propuesta del acuerdo general 02/2017 del Consejo de la Judicatura para dar cumplimiento al acuerdo 03/2017 en mención. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
4. Análisis y discusión que conlleve a la determinación de adscripción y readscripción de personal diverso del Poder Judicial. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ASISTENTES: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

|  |  |
| --- | --- |
| **Magistrada** **Elsa Cordero Martínez. Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**  | - - - -- - - - - - - - - - - - Presente- - - - - - - - -  |
| **Licenciada María Sofía Margarita Ruiz Escalante, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala - - - - - - - - - - - - -**  | - - - -- - - - - - - - - - - - Presente - - - - - - - - -  |
| **Licenciada Leticia Caballero Muñoz, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**  | - - - -- - - - - - - - - - - - Presente- - - - - - - - -  |
| **Licenciado Álvaro García Moreno, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**  | - - - - - - - - - - - - - - - --Presente- - - - - - - - - |
| **Doctora Mildred Murbartián Aguilar, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**  | - - - -- - - - - - - - - - - - Presente- - - - - - - - -  |

DECLARATORIA DE QUORUM.

**En uso de la palabra, el Secretario Ejecutivo dijo**: Presidenta, le informo que existe quórum legal para sesionar el día de hoy por encontrarse presentes los cinco integrantes de este Consejo; lo anterior, en términos del artículo 67 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **En uso de la palabra, la Magistrada Presidenta dijo:** una vez escuchado el informe del Secretario Ejecutivo y en razón de que existe quórum legal, declaro abierta la presente sesión para que todos los acuerdos que se dicten tengan la validez que en derecho les corresponde. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ACUERDO II/28/2017. Cuenta del Secretario Ejecutivo con el acuerdo general número 02/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la ampliación de competencia y modificación del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala, que presenta la Magistrada Presidenta mediante oficio número 1309/2017, así como con la propuesta del acuerdo general 01/2017 del Consejo de la Judicatura para dar cumplimiento al acuerdo 02/2017 de referencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**Dada cuenta del Secretario Ejecutivo con el acuerdo general número 02/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la ampliación de competencia y modificación a la denominación del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala, que se presenta la Magistrada Presidenta mediante oficio número 1309/2017, así como con la propuesta del acuerdo general 01/2017 del Consejo de la Judicatura para dar cumplimiento al acuerdo 02/2017 de referencia, que se transcribe a continuación:**

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2017 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA **AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN** DEL “JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA”.

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** Mediante oficio número 1309/2017, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado comunicó a este Consejo el “Acuerdo General número 02/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la ampliación de competencia y modificación de la denominación del “JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA”.”

**2**. A través del citado acuerdo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala determinó ampliar la competencia del “JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA”, y a su vez modificar su denominación, para nombrarse **“Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales”**, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de ejecución de sanciones y medidas de sanción impuestas en procedimientos de los sistemas penales: tradicional y acusatorio y oral de adolescentes y adultos, el cual funcionará en el domicilio ubicado en Avenida de las Torres Número 3303, Colonia Jardines de Apizaco, Apizaco, Tlaxcala, a partir del día siguiente en que se publicó el citado Acuerdo General.

**3.** Determinado lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala ordenó remitir el testimonio del Acuerdo General de referencia para que este Consejo de la Judicatura del Estado, en atención a la atribución establecida en el artículo 68, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expida los acuerdos generales necesarios para su debido cumplimiento, es decir para que adecue la estructura orgánica del **“Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales”,** verifique que el Juez de ese órgano jurisdiccional cuente con la debida especialización, instruya al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes y tome las demás medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.** **PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

**II.** **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.** En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, siendo además competente para nombrar y adscribir a los jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 68 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**III. ALCANCES DEL ACUERDO GENERAL 02/2017.** Al modificar la competencia y denominación del “Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala”, por el de **“Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales”,** con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, el Código Procesal Penal del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad, impuestas a personas adultas o adolescentes, en procedimientos de los sistemas penales: tradicional y acusatorio y oral, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala estableció la fecha de inicio de sus funciones, el domicilio para el desarrollo de sus actividades y, además, instruyó de manera precisa a este Consejo de la Judicatura para:

1. Adecuar la estructura orgánica del citado Juzgado;
2. Verificar que el Juez del órgano jurisdiccional cuente con la debida especialización, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de los adolescentes;
3. Instruir al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes ,y
4. Tomar las demás medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento del citado acuerdo.

**IV.** **ESTRUCTURA ORGÁNICA.** Dar cumplimiento a esta instrucción implica establecer la estructura jurisdiccional y administrativa del juzgado en mención, designar el personal que deberá estar adscrito al citado órgano jurisdiccional, en términos de lo establecido en el artículo 68, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado e instrumentar las demás acciones administrativas conducentes. Para atender lo precisado con antelación, es de tenerse en cuenta que de los artículos 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Primero Transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 22 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se infiere que los procedimientos de ejecución de sanciones y medidas de sanción se rigen por los principios del sistema procesal penal acusatorio, es decir los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado.

En ese sentido, es susceptible determinar que la estructura organizacional puede ser idéntica o similar a la que se tiene en los juzgados del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral del Estado de Tlaxcala, en virtud de que se rigen por los mismos principios, motivo por el cual debe ser adecuada en esos términos.

**A).** **ESTRUCTURA JURISDICCIONAL, ESPECIALIZACIÓN DEL JUEZ Y DETERMINACIÓN DEL NÚMERO.** En el acuerdo que se cumplimenta, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia instruyó a este Consejo verifique que el Juez del órgano jurisdiccional, denominado **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, cuente con especialización en materia de justicia para adolescentes, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos.

Y ello no puede ser de otra manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, ya que debe prevalecer la especialización en cuanto al perfil del juzgador que imparta justicia en materia de adolescentes, así como que debe contar con facultades expresas para ello, distintas de las genéricas de la materia penal, teniendo aplicación el criterio jurisprudencial P./J. 63/2008, siguiente:

***“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO "ESPECIALIZADOS" UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA.*** *Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término “especializados”, su utilización en el artículo 18 constitucional puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término "especialización" que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.”[[1]](#footnote-1)*

En apoyo de lo anterior se cita igualmente la jurisprudencia P./J.65/2008, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente:

***“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL.*** *Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.”[[2]](#footnote-2)*

De lo anterior se concluye que, para designar al juzgador que sea adscrito al citado órgano jurisdiccional, es válido tener como base la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, información con la que ya cuenta este Consejo, a partir de la que obra en los expedientes de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, la que deberá ser tomada en cuenta al momento de realizar la designación respectiva.

Por otra parte, con base en el informe rendido por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, mismo que se refiere en el punto 3 del apartado de antecedentes del Acuerdo General 02/2017 que se cumplimenta, se puede colegir que por ahora un juzgador resulta suficiente para el desahogo oportuno de estos asuntos; determinación que puede ser revisada y modificada en cualquier momento, atendiendo al crecimiento en el número de asuntos.

**B). ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, DETERMINACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

Precisada la estructura jurisdiccional, es necesario determinar una estructura administrativa que dé el soporte necesario para la operación del sistema, poniendo especial cuidado en que la misma, desde su creación, no constituya un aparato burocrático que entorpezca los procedimientos y sea una carga onerosa para el presupuesto público. En tal virtud, es conveniente que esta estructura se integre por un administrador, un asistente de tecnologías de información y comunicación, un asistente de sala, un asistente de audiencia, un asistente de causa, un asistente de notificación y un asistente de atención al público, siguiendo el modelo determinado para los Juzgados del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral en el Estado, aplicándose en lo conducente, las cédulas de puesto, versión 2.0, aprobadas por este Consejo en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en fecha seis de octubre dos mil quince.

De igual forma, toda vez que el **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, también es competente para conocer de los procedimientos de ejecución de sanciones penales, tramitados en términos de lo establecido en la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es evidente que en la estructura orgánica de dicho órgano jurisdiccional debe existir un secretario de acuerdos, quien dará fe de las actuaciones realizadas por el juzgador, específicamente en aquellos procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como un diligenciario y un oficial de partes.

**V. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DIRIGIDOS A MAGISTRADOS, JUECES Y DEMÁS PERSONAS INVOLUCRADO A LA MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

El acuerdo que se cumplimenta también instruye a este Consejo, ordenar al Instituto de Especialización Judicial implementar a la brevedad posible, un programa de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y si bien ya anteriormente se analizó la forma de tener por acreditada la especialización en la materia, es decir por la certificación o la práctica profesional en la materia, la instrucción corresponde a la necesidad de especialización que el Pleno del Tribunal vislumbra en este momento, considerando conveniente instruir al Instituto de Especialización Judicial, con fundamento en lo establecido en los artículos 87, 90, 92 Bis y 92 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se genere de forma inmediata el programa de capacitación para aprobación de este Consejo, incluyendo en el mismo acciones específicas para cumplir con la preparación, capacitación, profesionalización y especialización.

**VI. PUNTO DE ACUERDO.** Expuesto lo anterior, resulta procedente acordar la estructura orgánica, jurisdiccional y administrativa, del **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, y en ese sentido el nombramiento y adscripción del personal que deberá ser adscrito al mismo, debiendo instruir el soporte presupuestal para el ejercicio en curso y su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado para el ejercicio dos mil dieciocho, así como la tutela de la debida capacitación que en materia de Justicia para Adolescentes deba impartirse a los juzgadores y personal involucrado en dicha materia, todo ello con la finalidad de cumplimentar en la esfera administrativa el Acuerdo General número 02/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la ampliación de la competencia y modificación de la denominación del “Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala”.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO**. La estructura orgánica del **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales** estará integrada por un Juez de Ejecución, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de ejecución de sanciones, impuestas a personas adultas y adolescentes, en procedimientos de los sistemas penales tradicional y acusatorio y oral.

**SEGUNDO.** La selección del Juez que será adscrito al **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, se realizará de entre el personal que integra la plantilla actual del Poder Judicial del Estado, con base en los criterios de especialización acreditada mediante la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, con base en la información que obre en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, debiéndose expedir el nombramiento correspondiente al servidor público designado e informarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 68 Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Para apoyar la función jurisdiccional que se realice, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Juzgado tendrá un administrador, un asistente de tecnologías de información y comunicación, un asistente de sala, un asistente de audiencia, un asistente de causa, un asistente de notificación y un asistente de atención al público, aplicándose en lo conducente, las cédulas de puesto para los Juzgados del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral, aprobadas por este Consejo en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en fecha seis de octubre de dos mil quince; en tanto que para atender los asuntos que se tramiten en términos de lo establecido en la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes y el Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Tlaxcala, el Juzgado contará con un secretario de acuerdos, un diligenciario y un oficial de partes.

**CUARTO.-** La selección del personal jurisdiccional y administrativo que integrará el **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, se realizará de entre el personal que integra la plantilla actual del Poder Judicial del Estado, con base en la información que obre en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, debiéndose expedir los nombramientos correspondientes a los servidores públicos designados e informarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 68 Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO**.- Se instruye al Tesorero del Poder Judicial del Estado para que durante el presente ejercicio dé soporte presupuestal al gasto del **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, realizando las previsiones y proponiendo las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias; asimismo, realice la proyección del gasto presupuestal, según la estructura señalada en los puntos PRIMERO y TERCERO de este Acuerdo y se incluya en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, que el Poder Judicial del Estado enviará en términos de lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**SEXTO.** Se instruye al Instituto de Especialización Judicial implementar a la brevedad posible, un programa de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones materiales inherentes al cumplimiento, en la esfera administrativa, del Acuerdo General 02/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y las que se derivan del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Los procedimientos de ejecución de medidas de sanción aplicables a adolescentes, así como los relativos a la aplicación de sanciones penales que a la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Nacional de Ejecución Penal se encuentren en trámite, continuarán con su substanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, ante el Juzgado de Ejecución de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Sanciones Penales, con domicilio en Avenida de las Torres Número 3303, Colonia Jardines de Apizaco, Apizaco, Tlaxcala.

**NOVENO**. Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado para su publicación, en términos de la Ley de la Materia.

**DECIMO**. El presente acuerdo entrará en vigor el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada, celebrada el dos de junio del año dos mil diecisiete.

Una vez analizada dicha propuesta, con fundamento en lo que establecen los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61, 65, 68 fracciones I y III, y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se aprueba el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA 01/2017, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, instruyendo al Secretario Ejecutivo para el seguimiento respectivo. **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ACUERDO III/28/2017. Cuenta del Secretario Ejecutivo con el acuerdo general número 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la modificación del acuerdo general 02/2016, así como a la ampliación de competencia y modificación de la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras” y modificación de la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”, que presenta la Magistrada Presidenta mediante oficio número 1313/2017, así como con la propuesta del acuerdo general 02/2017 del Consejo de la Judicatura para dar cumplimiento al acuerdo 03/2017 en mención. - - - - - - -**

Dada cuenta por el Secretario Ejecutivo con el acuerdo general número 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la modificación del acuerdo general 02/2016, así como a la ampliación de competencia y modificación de la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras” y modificación de denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”, así como con la propuesta del acuerdo general 02/2017 del Consejo de la judicatura para dar cumplimiento al acuerdo 03/2017 en mención, que se transcribe a continuación:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2017 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2016, ASÍ COMO A LA AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL “JUZGADO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS” Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL “JUZGADO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER”.**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** Mediante oficio número 1313/2017, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó a este Consejo el Acuerdo General número 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala relativo a la modificación del Acuerdo General número 02/2016, así como a la ampliación de la competencia y modificación de la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras” y modificación de la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”, en el que entre otras cosas se determinó:

***“PRIMERO.*** *Se modifica el acuerdo general número 02/2016, en relación a la denominación y competencia del “Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala, de Jurisdicción Mixta”, para nombrarse “****Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes****”, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, exclusivamente para el trámite y resolución de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes, los que deberán concluir en un plazo de tiempo necesario, con respeto del derecho de defensa del adolescente.*

***SEGUNDO.*** *El Juzgado Especializado de Administración de Justicia para Adolescentes, iniciará su funcionamiento conforme a su nueva denominación, competencia y estructura una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado de cabal cumplimiento a lo señalado en el punto sexto del presente acuerdo, sin que ello pueda exceder de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.*

***TERCERO.*** *Se modifica la denominación y se amplía la competencia del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras” para llamarse “****Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala****”, quedando intocada su competencia en procedimientos de personas adultas en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, ampliando la misma en relación a la materia de adolescentes, en todo el Estado, en términos de los artículos 8, fracción II, 8 bis, 50 bis, 50 ter, 50 quater y 50 quinquis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con las facultades que expresamente le confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos legales relacionados con el trámite de procedimientos relativos al sistema penal acusatorio y oral, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza número 503-1, colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala.*

***CUARTO.*** *El Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, iniciará su funcionamiento conforme a su nueva denominación, competencia y estructura una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado de cabal cumplimiento a lo señalado en el punto sexto del presente acuerdo, sin que ello pueda exceder de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.*

***QUINTO.*** *Se modifica la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”, para llamarse ““****Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer****”.*

***SEXTO.*** *Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que:*

1. *Adecúe la estructura orgánica de los citados Juzgados;*
2. *Verifique que los titulares de los órganos jurisdiccionales motivo del presente acuerdo cuenten con la debida especialización tanto en materia penal, como en materia de adolescentes para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos;*
3. *Instruya al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigidos a Magistrados, Jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes;*
4. *Establezca un plazo necesario para la conclusión de los procesos que se encuentren en trámite en el Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, respetando el derecho de defensa del adolescente y las formalidades esenciales del procedimiento;*
5. *Adecué el nombramiento de los Juzgadores adscritos a los Juzgados cuya denominación y competencia se modifica, a través del presente acuerdo, y*
6. *Adopte las demás medidas administrativas necesarias para su debido cumplimiento.”*

**2.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala ordenó remitir el testimonio del Acuerdo General de referencia para que en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a su entrada en vigor, este Consejo de la Judicatura del Estado, en atención a la atribución establecida en el artículo 68, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dé cumplimiento a lo señalado en el punto SEXTO de dicho acuerdo.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I. PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

**II.** **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.** En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, siendo además competente para nombrar y adscribir a los jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 68 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**III. ALCANCES DEL ACUERDO GENERAL 03/2017.** Al modificar el Acuerdo General número 02/2016, con relación a ladenominación y competencia del “Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta”, así como al ampliar la competencia y al modificar la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras” y modificar la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, estableció que el “**Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes**” y el “**Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**”, iniciarán su funcionamiento conforme a su nueva denominación, competencia y estructura, una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado emita los acuerdos necesarios dentro del plazo señalado, para:

**1)** Adecuar la estructura orgánica de los juzgados “**Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes**” y el “**de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**”;

**2)** Verificar que los titulares de los órganos jurisdiccionales motivo del presente acuerdo cuenten con la debida especialización tanto en materia penal, como en materia de adolescentes para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos;

**3)** Instruir al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigidos a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes;

**4)** Establecer un plazo necesario para la conclusión de los procesos que se encuentren en trámite en el Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, respetando el derecho de defensa del adolescente y las formalidades esenciales del procedimiento;

**5)** Adecuar el nombramiento de los Juzgadores adscritos a los juzgados de control y de juicio oral del estado, así como de adolescentes, con la nueva denominación de éstos últimos; y,

**6)** Adoptar las demás medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del acuerdo general 03/2017.

**IV.** **ESTRUCTURA ORGÁNICA.** Dar cumplimiento a esta instrucción implica establecer las estructuras jurisdiccional y administrativa de los juzgados “**Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes**” y el “**de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**”, así como designar al personal que deberá estar adscrito a los citados órganos jurisdiccionales, en términos de lo establecido en el artículo 68, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado e instrumentar las demás acciones administrativas conducentes.

Acorde a lo anterior, la estructura del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes requiere, para la validez de los procedimientos penales del sistema tradicional, que el juzgador especializado en la materia actué ante un secretario de acuerdos, en atención a lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala, para la debida tramitación y conclusión de dichos procedimientos.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 22 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para el trámite de los procedimientos penales seguidos contra personas adultas y adolescentes del **sistema procesal penal acusatorio,** es necesario para la función jurisdiccional únicamente un Juzgador, quien tiene fe pública, con observancia de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado; de ahí que se estima que la estructura organizacional del “**Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**”, debe ser idéntica a la que ya se tenía en este órgano jurisdiccional, antes de su ampliación de competencia y modificación de su denominación, en virtud de que los procedimientos penales de los que conocerá a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, seguidos contra personas adultas y adolescentes, se rigen por los mismos principios, siendo la única variación el hecho de que el personal jurisdiccional que ahí laborará deberá contar con especialización en materia de justicia para adolescentes.

Es necesario puntualizar, que dado el incremento gradual de la carga de trabajo del **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala** y a la ampliación de su competencia, en virtud de la cual conocerá de asuntos de adolescentes, en materia local y federal, lo procedente será reorientar recursos humanos y materiales del otrora Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta, puesto que la competencia de este último, fue disminuida y su carga de trabajo tiende a la baja.

**A) ESTRUCTURA JURISDICCIONAL.** A efecto de determinar el número de juzgadores con los cuales deberá contar el **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** y **el Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, se deben tomar en cuenta los informes rendidos por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, mencionados en los puntos 6 y 7, del apartado de antecedentes del Acuerdo General 03/2017 que se cumplimenta, de los que se puede colegir que:

**1)** La carga de trabajo del recientemente denominado **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** consiste en un total de 147 procedimientos, que deberán ser concluidos a la luz de la legislación estatal de la materia, cantidad que tiende a ir a la baja y no a la alza, como consecuencia inmediata de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio de adolescentes, previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, motivo por el cual se estima que, para el trámite y conclusión de aquellos, **sólo se requiere de un juzgador especializado, mismo que deberá actuar ante un secretario de acuerdos,** quien a su vez también estará facultado para desempeñarse como Diligenciario y Oficial de Partes.

**2)** La carga de trabajo del otrora Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras tiende a aumentar gradualmente, tan es así que durante los primeros cuatro meses del presente año se radicaron cuarenta y cinco asuntos, cantidad superior al total de aquellos iniciados durante todo el año 2016 (cuarenta y uno), lo cual es un indicativo de que el número de juzgadores adscritos al recientemente denominado “**Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**” debe incrementarse, máxime que a partir de la entrada en vigor del acuerdo que se cumplimenta, en dicho órgano jurisdiccional también se admitirán a trámite asuntos penales de adolescentes, en materia local y federal, razón por el cual, se considera que para el adecuado desahogo de los procedimientos de los del índice del citado juzgado, **se requiere adicionar un juzgador más, a los dos ya adscritos al mismo, dando un total de tres jueces especializados en materia penal y justicia para adolescentes**, quienes tendrán competencia para el trámite y resolución de asuntos penales de adultos y adolescentes iniciados en el Juzgado de referencia, determinación que podrá revisarse y modificarse en cualquier momento, atendiendo al incremento de la radicación de causas y expedientes judiciales.

Precisado lo anterior, resulta imprescindible que este Consejo verifique que los jueces de los órganos jurisdiccionales, denominados **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** y **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, cuenten con especialización en materia de justicia para adolescentes, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos.

Lo anterior no puede ser de otra manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, ya que debe prevalecer la especialización en cuanto al perfil del juzgador que imparta justicia en materia de adolescentes, así como que debe contar con facultades expresas para ello, distintas de las genéricas de la materia penal, teniendo aplicación el criterio jurisprudencial P./J. 63/2008, siguiente:

***“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO “ESPECIALIZADOS” UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA.*** *Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término “especializados”, su utilización en el artículo 18 constitucional puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término “especialización” que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.”[[3]](#footnote-3)*

En apoyo de lo anterior se cita igualmente la jurisprudencia P./J.65/2008, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente:

***“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL.*** *Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.”[[4]](#footnote-4)*

De lo anterior se concluye, que para designar a los juzgadores que sean adscritos a los citados órganos jurisdiccionales es válido tener como base la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, información con la que ya cuenta este Consejo, a partir de la que obra en los expedientes de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, la que deberá ser tomada en cuenta al momento de realizar la designación respectiva.

**B) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.** Precisada la estructura jurisdiccional, se procede a determinar la estructura administrativa de los juzgados mencionados, que dará el soporte necesario para su operación.

En razón de lo anterior, se establece que el **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** deberá contar con personal administrativo, quien auxiliará al personal jurisdiccional en el desempeño de sus actividades, esto en virtud de que la carga de trabajo existente en ese Juzgado así lo requiere.

Respecto de la estructura administrativa del **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, como se adelantó en párrafos precedentes, debe ser idéntica a la que ya se tenía en este órgano jurisdiccional, antes de la ampliación de su competencia y modificación de su denominación, en virtud de que los procedimientos penales de los que conocerá a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, seguidos contra personas adultas y adolescentes, se rigen por los mismos principios, siendo la única variación el hecho de que el personal jurisdiccional que ahí laborará deberá contar con especialización en materia de justicia para adolescentes.

Sin embargo, resulta conveniente puntualizar que dicha estructura debe ser reforzada, por lo que se reorientarán a la misma, recursos humanos y materiales del otrora Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta, en virtud de que la competencia de este último fue acotada a los asuntos del sistema penal tradicional de adolescentes, modificándose incluso su denominación, puesto que los asuntos del sistema penal acusatorio de adolescentes, en materia local y federal, fue trasmitida al **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** y por ende la carga de trabajo de éste último se incrementará, motivo por el cual a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la aludida estructura administrativa de este último organo jurisdiccional se integrará por: un administrador, un asistente de tecnologías de la información y de la comunicación, dos asistentes de sala, dos asistentes de audiencia, dos asistentes de causa, dos asistentes de notificación y dos asistentes de atención al público, aplicándose las cédulas de puesto, versión 2.0, aprobadas por este Consejo en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en fecha seis de octubre dos mil quince, así como el personal mecanográfico necesario.

**V.** **PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 37, inciso d), y 40, apartado 2 inciso b) fracción III, de la Convención sobre los Derechos del Niño, en concordancia con el artículo 10, fracción VI, 55, 62 y 63 de la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, todo menor de quien se alegue que ha infringido las leyes penales tiene derecho a que la causa que se instruye en su contra sea dirimida sin demora por una autoridad judicial competente y conforme a los plazos establecidos en la ley de la materia.

En este sentido, tomando en consideración que como se mencionó en párrafos precedentes del considerando anterior, del informe rendido por la Contraloría del Poder Judicial se advierte que en el recientemente denominado **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** sólo se tienen 147 causas en trámite, cuyo número tiende a disminuir por la conclusión de los mismos, además de que a partir de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio de adolescentes, en ese órgano jurisdiccional ya no se radican procesos, por lo que en estricta observancia de los plazos legales establecidos en la ley de la materia, se establece el término de UN AÑO para su conclusión, respetando el derecho de defensa del adolescente y las formalidades esenciales del procedimiento.

Dentro del plazo señalado, el Juez Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes deberá realizar las acciones tendentes a dar celeridad y conclusión a los procesos, para lo cual personal de la Contraloría realizará visitas de seguimiento a ese órgano jurisdiccional, debidamente calendarizadas.

**VI.** **ADECUACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS JUZGADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CUYA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA SE MODIFICÓ MEDIANTE EL ACUERDO GENERAL 03/2017.**

A efecto de materializar la determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, es de tomarse en cuenta que en el acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día veinte de abril de dos mil dieciséis, además de fijarse competencia territorial a los jueces del sistema penal acusatorio, se asignó diversa denominación a dichos juzgadores, como “JUEZ MIXTO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL”, por lo que a efecto de no contravenir y estar en concordancia con el presente acuerdo, se establece que a partir de la entrada en vigor del presenta acuerdo, la designación de dichos jueces será, atendiendo a la materia y a su adscripción, la de **“Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de** **Guridi y Alcocer”** y **“Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”;** quienes conservarán la competencia territorial y demás lineamientos relativos a su función, así como el número que les fue asignado en el acuerdo general de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, quedando intocados los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos legales procedentes, a fin de no generar incertidumbre legal, este Consejo de la Judicatura deberá hacer del conocimiento al Poder Judicial Federal el cambio de designación y competencia, en lo que corresponda a los jueces adscritos al sistema acusatorio.

De igual forma, es necesario precisar que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el titular del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes se designará como Juez Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, con competencia en todo el territorio del Estado de Tlaxcala.

**VII.** **PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DIRIGIDOS A MAGISTRADOS, JUECES Y DEMÁS PERSONAS INVOLUCRADO EN LA MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

El acuerdo que se cumplimenta también instruye a este Consejo, ordenar al Instituto de Especialización Judicial implementar a la brevedad posible un programa de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y si bien anteriormente se analizó la forma de tener por acreditada la especialización en la materia, es decir por la certificación o la práctica profesional en la materia, la instrucción corresponde a la necesidad de especialización que el Pleno del Tribunal vislumbra en este momento, considerando conveniente instruir al Instituto de Especialización Judicial, con fundamento en lo establecido en los artículos 87, 90, 92 Bis y 92 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se genere de forma inmediata el programa de preparación, capacitación, profesionalización y especialización para aprobación de este Consejo, incluyendo en el mismo acciones específicas para cumplir con la preparación, capacitación, profesionalización y especialización.

**VIII. PUNTO DE ACUERDO.** Expuesto lo anterior, resulta procedente acordar la estructura orgánica, jurisdiccional y administrativa, del **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** y del **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, y en ese sentido el nombramiento del personal que deberá ser adscrito a los mismos, cuidando la especialización del personal jurisdiccional, así como la emisión de los nombramientos de los jueces adscritos al **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer,** debiendo instruir el soporte presupuestal para el ejercicio en curso y su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado para el ejercicio dos mil dieciocho, todo ello con la finalidad de cumplimentar en la esfera administrativa el Acuerdo General número 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO**. La estructura orgánica del **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes**, constará de un Juez y un secretario de acuerdos, este último con funciones de diligenciario y de oficial de partes, ambos especializados en materia penal de adolescentes, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, para el trámite y resolución de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes, quienes en el desempeño de sus actividades serán auxiliados por personal administrativo, en el número que permita la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.** La selección del Juez y del Secretario de Acuerdos que serán adscritos al **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** se realizará de entre el personal que integra la plantilla actual del Poder Judicial del Estado, con base en los criterios de especialización acreditada mediante la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, con base en la información que obre en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, debiéndose expedir los nombramientos correspondientes a los servidores públicos designados e informarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 68 Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** El plazo máximo para la conclusión de los juicios ante el juez especializado en administración de justicia para adolescentes, será de un año, atendiendo al principio del debido proceso.

De lo anterior, será el Consejo de la Judicatura del Estado, a través del Consejero Visitador en turno, quien verifique el seguimiento del cumplimiento de este plazo; sin perjuicio de los informes de actividades que se remitan a la Contraloría, así como de las visitas que por su función realice la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** El **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** permanecerá en el inmueble ubicado en Km 2.0 Carretera Apizaco-Santa Cruz Tlaxcala, Sección Segunda, San Andrés Ahuashuatepec, municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.

**QUINTO.** La estructura órganica del **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, se integrará por tres Jueces especializados en materia penal y de administración de justicia para adolescentes, con competencia para el trámite y resolución de los asuntos penales de adultos y adolescentes iniciados en el Juzgado de referencia; así como con un administrador, un asistente de tecnologías de la información y de la comunicación, dos asistentes de sala, dos asistentes de audiencia, dos asistentes de causa, dos asistentes de notificación y dos asistentes de atención al público, aplicándose las cédulas de puesto, versión 2.0, aprobadas por este Consejo en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en fecha seis de octubre dos mil quince, así como por personal administrativo con actividades mecanográficas, en el número que permita la disponibilidad presupuestal.

**SEXTO.** La selección del personal jurisdiccional del órgano jurisdiccional a que se refiere el punto anterior se realizará con base en los criterios de especialización acreditada mediante la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, a partir de la información que obre en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, debiéndose expedir los nombramientos correspondientes a los servidores públicos designados e informarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 68 Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**SÉPTIMO**. El **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** permanecerá en el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 503-1, colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala.

**OCTAVO.** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo:

1. Cada uno de los jueces adscritos al **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer** serán designados como **“Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”**, conservando el número que se les asignó en el acuerdo general relativo a la competencia territorial de los Jueces del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, así como la competencia ahí establecida;
2. Cada uno de los jueces adscritos al **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala** serán designados como **“Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”**; conservando el número que se les asignó en el acuerdo general relativo a la competencia territorial de los Jueces del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, así como la competencia ahí establecida; y,
3. El titular del **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** se designará como **“Juez Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes”.**

Por lo que se deberán expedir los nombramientos respectivos a cada uno de los juzgadores adscritos a los juzgados cuya denominación fue modificada en el acuerdo general que se cumplimenta y tomarseles la protesta de ley correspondiente.

**NOVENO.** El Instituto de Especialización Judicial deberá implementar, a la brevedad posible, el programa de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual previa aprobación, formará parte del Programa Anual de Capacitación del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO.** Se instruye al Tesorero del Poder Judicial del Estado para que durante el presente ejercicio dé soporte presupuestal al gasto del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, realizando las previsiones y proponiendo las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias; asimismo, realice la proyección del gasto presupuestal, según la estructura señalada en los puntos PRIMERO y QUINTO que anteceden, y se incluya en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho que el Poder Judicial del Estado enviará, atendiendo a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones materiales inherentes al cumplimiento, en la esfera administrativa, del Acuerdo General 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y las que se derivan del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO**. A fin de no generar incertidumbre legal, mediante oficio se deberá hacer del conocimiento a los jueces de Distrito, a los magistrados del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, así como a la Procuraduría General de Justicia de Estado, la ampliación de competencia y modificación de la denominación de los juzgados, aprobada mediante el acuerdo general 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la nueva denominación de los jueces adscritos a dichos órganos jurisdiccionales.

**DÉCIMO TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado para su publicación, en términos de la Ley de la Materia.

**DÉCIMO CUARTO**. El presente acuerdo entrará en vigor el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada, celebrada el dos de junio del año dos mil diecisiete.

Una vez analizada dicha propuesta, con fundamento en lo que establecen los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61, 65, 68 fracciones I y III, y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se aprueba el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA 02/2017, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL 02/2016, ASÍ COMO A LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL “JUZGADO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS” Y MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL “JUZGADO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER”, instruyendo al Secretario Ejecutivo para el seguimiento respectivo. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ACUERDO IV/28/2017. ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DE PERSONAL DIVERSO DEL PODER JUDICIAL. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

*Dada la propuesta de adscripción y readscripción de personal diverso del Poder Judicial del Estado, con base en las hojas de trabajo que se agregan al apéndice de esta acta, con fundamento en lo que establece el artículo 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se autorizan la distribución de los nuevos encargos y ubicación, de los servidores públicos siguientes: Claudia Pérez Rodríguez, Juan Antonio Luis Torres, Teresa Jiménez Vázquez, Miriam Dolores Laura Cuevas Meneses, Taide Yanet Medina Hernández, Julio Celso Flores López, María Epifania Sánchez Carrasco, y del personal administrativo Giovani Carro Roldán, Ever González Pérez, Liliana Sánchez Aguilar y Verónica Ortega Stevenson, reforzando así las áreas del Juzgado Especializado de Justicia para Adolescentes staff básico, el Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, la nueva restructura para el Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes y el Juzgado Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales.* APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ADENDUM

A RAIZ DEL TEMA DE ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DE PERSONAL DIVERSO DEL PODER JUDICIAL, SE NOS HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA DE UNA SERVIDORA PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, LA CUENTA QUE NOS DARÁ LA CONSEJERA MILDRED MURBARTIÁN AGUILAR AL RESPECTO. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. **- - - - - - -**

 **ACUERDO V/28/2017. CUENTA DE LA CONSEJERA MILDRED MURBARTIÁN AGUILAR CON EL ACTA DE LA TERCERA VISITA ORDINARIA REALIZADA AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Dada cuenta por la Consejera Mildred Murbartián Aguilar con el acta de la tercera visita ordinaria realizada al Juzgado de Instrucción en Impartición de Justicia para Adolescentes, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, con fundamento en lo que se establece en los artículos 61, 68 fracciones IX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 48 y 49 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, este Consejo determina tomar conocimiento del contenido de dicha acta y turnarla a la Comisión de Disciplina para el trámite de ley. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - - - - - - - - -

Con lo que se dio por concluida la Sesión Extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, siendo las diez horas con treinta y un minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que firman para constancia, los que en ella intervinieron. El Secretario Ejecutivo del Consejo, José Juan Gilberto de León Escamilla. Doy fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PUBLICIDAD. Procédase a la publicación de la presente acta, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, al no actualizarse alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

1. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII. Septiembre de 2008. Novena Época. Sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página 619. Registro 168763. [↑](#footnote-ref-1)
2. Tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 610 [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII. Septiembre de 2008. Novena Época. Sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página 619. Registro 168763. [↑](#footnote-ref-3)
4. Tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 610 [↑](#footnote-ref-4)